



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00058-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Constitucional preceptúa: “[...] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

Que, el artículo 226 de la Ley Fundamental establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema dictamina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

Que, el artículo 344 de la Carta Constitucional prevé: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo -COA- estipula: “[...] *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.* [...]”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: “[...] *Competencia.- La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo determina: “[...] *Alcance de las competencias atribuidas.- El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...]*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prevé: “*Delegación de competencias: Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de*

gestión [...]”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*Efectos de la delegación.- Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*”;

Que, el artículo 2077 del Código Civil dispone: “*Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.*”;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dictamina: “*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: [...] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones. [...]*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.*”;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuanto al régimen del arrendamiento de bienes inmuebles, prevé: “*Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.*”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé: “*Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. [...]*”;

Que, el artículo 219 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuanto al procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendadora, dispone: “*Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, seguirán el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad o su delegado publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS, el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en*



arrendamiento. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes; 2. La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor; 3. Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones del pliego y ofrezca el mayor precio; y, 4. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP.”;

Que, el artículo 220 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dictamina: “*En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio. En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de inquilinato. Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, el artículo 221 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública preceptúa: “*El arrendamiento de bienes muebles será considerado como un servicio normalizado, y en esa medida, toda entidad contratante está obligada a utilizar el procedimiento de subasta inversa electrónica.”;*

Que, la Disposición General Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Primera.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento General será regulado y resuelto a través de la normativa y los actos administrativos que expida la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y este Reglamento. Aquello que implique un impacto presupuestario requerirá el pronunciamiento previo del ente rector de las Finanzas Públicas.”;*

Que, el artículo 157 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público contempla: “*Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas. Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva establece: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguirán o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”;*

Que, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva determina:



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”;

Que, el artículo 6 numeral 1.6 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula: *“Información relevante.- Además de la información relevante señalada en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se considerará la siguiente: [...] 1.6. En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, la respectiva autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público para el inicio del procedimiento de arrendamiento, en los casos que corresponda; y, prórroga y/o renovación de los contratos, de ser procedente. La información relativa a los proveedores invitados será generada por el propio sistema y se mantendrá disponible de manera pública en el portal COMPRASPÚBLICAS. [...]”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: *“Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Super4ior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;*

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”;*

Que, mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, el Coordinador General Administrativo y Financiero da a conocer lo siguiente: *“Conforme a lo establecido en los Decretos No. 60 y No. 100, se comunica a todo el personal que, a partir de hoy 4 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la nueva denominación de: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC) con Ruc N. 1760001040001.- Este cambio conlleva implicaciones directas en los procesos administrativos, legales y tributarios, las cuales se detallan a continuación: Actualización de Documentación Oficial: Todos los documentos, contratos, resoluciones, certificaciones y comunicaciones emitidos por esta institución deberán reflejar la nueva denominación “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”. El área jurídica se encargará de coordinar la revisión y actualización de los contratos vigentes, garantizando así la validez y vigencia bajo esta nueva identidad institucional. 1. Aspectos Legales: Se realizará una revisión exhaustiva de todos los procesos legales en curso que involucren al Ministerio, con el fin de actualizar la denominación y evitar posibles contingencias jurídicas. Todos los trámites realizados ante entidades externas deberán efectuarse utilizando la nueva identidad institucional. [...]”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, con Acuerdo Ministerial, Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de septiembre de



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

2023, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado delegó competencias en el ámbito de la contratación pública a nivel de planta central, subsecretarías y coordinaciones generales del entonces Ministerio de Educación, hoy denominado Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00030-A y No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00069-A de 10 de mayo de 2024 y de 19 de septiembre de 2024, respectivamente, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado emitió algunas reformas al referido Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de septiembre de 2023;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGTC-2025-0027-M de 25 de septiembre de 2025 la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación solicitó a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura que: “[...] se disponga a quien corresponda la actualización y/o el instrumento jurídico correspondiente al Acuerdo Ministerial Nro.

MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de septiembre de 2023, por cuanto, como es de su conocimiento existe una nueva estructura organizacional del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. La solicitud se fundamenta por cuanto ya no existe la Coordinación General de Gestión Estratégica, siendo asumido los procesos tecnológicos de contratación pública nacional y de los procesos de contratación financiados con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito en la nueva estructura por la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y se hace indispensable el instrumento jurídico de delegación respectiva [...]”;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro. MINEDEC-CGTC-2025-0027-M de 25 de septiembre de 2025, la señora Ministra dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “[...] favor para su conocimiento, análisis y gestión correspondiente dentro del marco de la normativa legal vigente [...]”;

Que, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, así como en los ámbitos del deporte y cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- DELEGAR la ejecución de las siguientes funciones, en el ámbito de la contratación pública nacional y de los procesos de contratación financiados con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito, a fin de que sean cumplidas de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo ministerial, bajo la responsabilidad de los servidores públicos señalados en los artículos 2, 3, 4 y 5, con apego al ordenamiento jurídico vigente, a la planificación institucional, a la disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas:

- a)** Aprobar y suscribir todos los actos administrativos que se generan en la Fase Preparatoria;
- b)** Aprobar y suscribir los pliegos de cada procedimiento precontractual, así como el cronograma del procedimiento;
- c)** Autorizar y suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, adjudicatario fallido, cancelación, declaratoria de deserto, modificatoria, archivo y reapertura de los procesos de contratación, sujeto a los términos y casos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como las resoluciones que se generen para dejar sin efecto las órdenes de compra;

d) Designar a un delegado o a los miembros de las Comisiones Técnicas, según sea el caso, para que participen en todas las etapas de la Fase Precontractual de los procesos de contratación pública, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

e) Designar a los administradores de los contratos y órdenes de compra;

Para todos los procesos de contratación pública, las/los delegados/as de la Máxima Autoridad, designarán como Administrador de Contrato y órdenes de compra exclusivamente al director/a del área técnica responsable de su Subsecretaría o Coordinación General, o al servidor público de dichas direcciones que se encuentre en el grado ocupacional de Servidor Público 7 y que cuente con la certificación emitida por el SERCOP, a excepción de la Dirección de Comunicación Social, en cuyo caso en relación a las contrataciones en que actúen como delegados/as de la máxima autoridad institucional, deberán nombrar como Administrador de Contrato, al servidor público de mayor grado existente en el área.

La Subsecretaría de Administración Educativa podrá designar como administradores de contrato a los servidores públicos pertenecientes a la referida unidad administrativa, para lo cual no se tomará en cuenta su grado ocupacional, de conformidad con sus necesidades y volumen de trabajo. Así también, por excepción, se podrá designar al personal perteneciente a los niveles desconcentrados de administración educativa, en todos los procedimientos de contratación que por encontrarse en territorio se requiera de su contingente de manera indistinta a la fuente de financiamiento.

La Dirección Administrativa podrá designar como administradores de contrato a los servidores públicos pertenecientes a dicha unidad administrativa, para lo cual no se tomará en cuenta su grado ocupacional. La referida designación se la realizará de conformidad con la necesidad institucional, experiencia profesional, conocimiento técnico (en caso de requerirlo), carga laboral y volumen de trabajo.

Por excepción, debido a las particularidades de proyectos financiados por organismos internacionales, podrá designarse como Administradores de Contrato a servidores de otras unidades administrativas relacionadas con la ejecución técnica de los procesos de esos proyectos de inversión, designación que la realizará el Subsecretario/a del que dependan administrativamente.

En esta designación se hará expresa referencia al cargo y no a la persona. Adicionalmente, el/la director/a o servidor/a designado/a como Administrador del Contrato no podrá intervenir en otra etapa del proceso precontractual.

f) Autorizar y suscribir los contratos principales, modificatorios y complementarios de los procesos de contratación pública;

g) Autorizar prórrogas y suspensión del plazo contractual solicitadas por el contratista o por resolución de la entidad contratante, previo cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, proyectos de resolución que serán elaborados por el Administrador del Contrato, en coordinación con la Dirección Nacional de Compras Públicas y la Dirección de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria;

h) Resolver motivadamente y suscribir la terminación de los contratos, por mutuo acuerdo o terminación unilateral, previo informe del administrador del contrato y de la Dirección Nacional Financiera, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente; y,

i) Solicitar a la Dirección Nacional Financiera el pago de las obligaciones contractuales, previo



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

informe del administrador del contrato, una vez que los contratistas hayan cumplido con todas y cada una de las condiciones del contrato.

Art. 2.- DELEGAR a las/los Viceministros de Educación, de Gestión Educativa, de Educación Superior, de Deporte y de Cultura el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial, referentes a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías y procedimientos de catálogo electrónico, inclusive las consultorías ejecutadas por extranjeros, cuando la necesidad sea generada por una de las subsecretarías a su cargo; así como de aquellos procedimientos de contratación relacionadas con obras en general, tales como construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento, entre otros, cuya cuantía supere el monto equivalente a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).

Se exceptúa de lo previsto en el primer inciso del presente artículo a los procedimientos de contratación pública para la adquisición de raciones alimenticias y adquisición o contratación del servicio de impresión de textos escolares para estudiantes y docentes de la educación formal y no formal que correspondan a las asignaturas que se imparten en cada nivel de educación, en las instituciones educativas públicas y fiscomisionales que están a cargo del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cuya delegación se otorga expresamente a la Subsecretaría de Administración Educativa, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de este acuerdo ministerial.

La Subsecretaría de Administración Educativa remitirá mensualmente al Viceministro de Gestión Educativa un informe de los procedimientos de contratación pública que se ejecuten para la adquisición de raciones alimenticias y para la adquisición o contratación del servicio de impresión de textos escolares para estudiantes y docentes de la modalidad formal que correspondan a las asignaturas que se imparten en cada nivel de educación, en las instituciones educativas públicas y fiscomisionales que están a cargo del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Art. 3.- DELEGAR la ejecución de las funciones determinadas en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, Subsecretaría de Administración Educativa, Subsecretaría de Trayectoria y Calidad Educativa, Subsecretaría de Fundamentos Educativos, Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral, Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, Subsecretaría de Investigación, Innovación y Trasferencia de Tecnológica, Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, Subsecretaría de Memoria Social, Subsecretaría de Patrimonio Cultural, Subsecretaría de Emprendimiento, Artes e Innovación, Subsecretaría de Actividad Física, Subsecretaría de Deporte, Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, Coordinación General de Asesoría Jurídica y Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, respecto a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías, excepto la contratación de consultores extranjeros, siempre que la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, cuya cuantía supere el monto establecido para la ínfima cuantía hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).

Así también, se DELEGA a los servidores públicos señalados en el primer inciso de este artículo para realizar los procesos de contratación pública bajo la modalidad de catálogo electrónico, cuando la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, cuya cuantía sea hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).

De igual forma, se DELEGA el ejercicio de las responsabilidades contempladas en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial a la Subsecretaría de Administración Educativa, respecto a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios incluidos los



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

de consultorías y catálogo electrónico, inclusive la contratación de consultores extranjeros y obras en general, tales como construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento, entre otros, sin perjuicio de la fuente de financiamiento de los mismos, siempre que la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, cuya cuantía sea hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).

Art. 4.- DELEGAR a la Dirección de Comunicación Social, además de lo establecido en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial, las contrataciones generadas por el nivel central para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de Consultorías y Catálogo Electrónico, Régimen Especial, cuyo objeto sea la ejecución de actividades inherentes a la comunicación social, excepto la contratación de consultores extranjeros, siempre que la necesidad sea generada por la referida Dirección, cuyo valor supere el monto establecido para la ínfima cuantía hasta el valor de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 300.000,00).

Art. 5.- DELEGAR al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, a más del ejercicio de las competencias determinadas en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial las siguientes:

a) Las contrataciones de ínfima cuantía cuya necesidad sea generada por el nivel central del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura; y, de forma subsiguiente, ejercerá esta facultad la Dirección Administrativa en el ámbito de sus atribuciones y con supervisión de la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a;

b) Las contrataciones por catálogo electrónico, hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00), siempre que la necesidad sea generada por las Direcciones a su cargo;

c) Las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías, excepto la contratación de consultores extranjeros, cuando la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, desde el monto que resulte al multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el presupuesto general del Estado hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00); y,

d) Las contrataciones para la ejecución de obras de los bienes inmuebles, bajo la administración de Planta Central del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, desde el monto que resulte al multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el presupuesto general del Estado del año fiscal en curso, hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).

Para los procesos de ejecución de obra, señalados en el literal d) del presente artículo, el/la delegado/a de la máxima autoridad institucional, podrá designar como Administrador de Contrato, de manera adicional a lo determinado en el literal e) del artículo 1 de este acuerdo ministerial, a servidores públicos que se encuentren en el grado ocupacional de Servidor Público 5.

Por excepción, debido a la falta de servidores con el grado ocupacional necesario en la misma dependencia podrán designarse como administradores de contrato y miembros de las comisiones técnicas a servidores de otras unidades administrativas relacionadas con la ejecución técnica de los procesos, siempre y cuando sean técnicamente afines a los procesos y tengan la competencia profesional para asumir esa responsabilidad; designación que se realizará previa autorización del/la Coordinador/a o Subsecretario/a del que dependa administrativamente ese servidor público o funcionario.

En esta designación se hará expresa referencia al cargo y no a la persona. Adicionalmente, el director/a o servidor/a designado/a como administrador del contrato no podrá intervenir en otra etapa del proceso precontractual.

- e) Celebrar los contratos de comodato, donación de bienes muebles e inmuebles, permuto, rectificación de escrituras públicas, compra ventas y suscribir los instrumentos jurídicos pertinentes para traspaso y/o transferencia de dominio, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes; así como suscribir las respectivas escrituras públicas y realizar los trámites necesarios para su legalización;
- f) Suscribir todo documento inherente y relacionado con el proceso administrativo de regularización y legalización de los bienes inmuebles a cargo de Planta Central de esta Cartera de Estado, en cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente establecida para el efecto;
- g) Solicitar dictamen técnico a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (SETEGISP), exclusivamente para el arrendamiento de bienes inmuebles.

Art. 6.- DELEGAR al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que, a nombre y en representación de la máxima autoridad institucional, previo cumplimiento y apego al ordenamiento jurídico vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas, ejerza y ejecute las siguientes funciones:

- a) Presidir los órganos o cuerpos colegiados relacionados a su competencia;
- b) Coordinar, elaborar y supervisar la programación del presupuesto del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura; así como la remisión de su proforma presupuestaria al Ministerio de Economía y Finanzas, previo conocimiento de la máxima autoridad institucional;
- c) Gestionar ante los organismos competentes la consecución de los recursos financieros para atender las necesidades del sector educativo en todos sus niveles; así como las áreas de cultura y deporte, previo conocimiento de la máxima autoridad institucional;
- d) Ejecutar las acciones pertinentes, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, para la creación y funcionamiento de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los niveles de gestión desconcentrados de la máxima autoridad institucional;
- e) Autorizar la asignación a las diferentes autoridades y unidades administrativas de esta Cartera de Estado, en función de las necesidades institucionales, del uso de inmuebles, muebles, equipos, vehículos y otros activos, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;
- f) Controlar la correcta conservación y cuidado de los bienes institucionales y aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento; así como controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario, parque automotor y equipamiento de la institución;
- g) Declarar la baja y resolver el destino de los bienes muebles de Planta Central del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, previa realización de los procedimientos establecidos para el efecto en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público;
- h) Ejecutar e implementar el proceso de restructuración del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a través de las áreas competentes, conforme el ordenamiento jurídico vigente y la determinación de necesidad institucional;
- i) Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, normativa



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

conexa y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, que incluyen pero no se limitan a:

- 1.-** Autorizar y suscribir nombramientos, contratos y adendas del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo del nivel central;
- 2.-** Autorizar subrogaciones, encargos, cambios administrativos, traslados, traspasos y demás movimientos de personal contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- 3.-** Autorizar las renovaciones y prórrogas de contratos; así como la suscripción de las resoluciones por contratación correspondientes al nivel central;
- 4.-** Autorizar cambios de labor o lugar de trabajo del personal sujeto a Código del Trabajo del nivel central, previo cumplimiento del procedimiento determinado para el efecto;
- 5.-** Aceptar las renuncias del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo del nivel central;
- 6.-** Suscribir los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para la terminación de la relación contractual bajo cualquier modalidad y causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público y/o Código del Trabajo del nivel central como de las autoridades zonales;
- 7.-** Autorizar la reubicación del personal vinculado bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público en el nivel central, sobre la base del procedimiento determinado para el efecto;
- 8.-** Conceder comisiones de servicio y licencias dentro del país, con o sin remuneración, al personal de Planta Central sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público;
- 9.-** Conceder comisiones de servicio y licencias al exterior por estudios regulares de postgrado, con o sin remuneración, al personal de Planta Central y de los niveles de Gestión Desconcentrada sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público;
- 10.-** Autorizar los permisos para estudios regulares del personal administrativo de Planta Central sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público;
- 11.-** Suscribir convenios y contratos dentro del ámbito de la formación, la capacitación y las prácticas preprofesionales y/o estudiantiles para el personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público de Planta Central;
- 12.-** Aprobar todos los planes, programas e instrumentos técnicos relacionados con la gestión del talento humano con sus respectivas actualizaciones y/o reprogramaciones, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa conexa en concordancia con sus atribuciones;
- 13.-** Gestionar ante las dependencias pertinentes los procesos inherentes a creación, supresión, revisión a la clasificación y habilitación de partidas correspondientes al régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, conforme lo determina el ordenamiento jurídico vigente;
- 14.-** Coordinar y disponer, dentro de los concursos de méritos y oposición del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público de Planta Central, conforme lo establecido en la norma técnica correspondiente, integrar los respectivos tribunales;
- 15.-** Solicitar la calificación de régimen laboral ante el Ministerio del Trabajo;

- 16.- Autorizar los informes elaborados por la UATH de Planta Central y sus recomendaciones respecto al presunto cometimiento de faltas leves del personal que labora bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo, previo a la imposición de la sanción administrativa correspondiente;
- 17.- Suscribir los actos administrativos relacionados a faltas leves del personal que labora bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo de Planta Central;
- 18.- Aprobar el Reglamento de Higiene y Seguridad de Planta Central;
- 19.- Aprobar planes y programas de Seguridad, Salud Ocupacional y Bienestar Social a nivel central;
- 20.- Coordinar, supervisar y gestionar los procesos de jubilación de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;
- 21.- Cumplir y hacer cumplir la obligación legal de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al personal en relación de dependencia de Planta Central del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura; y,
- 22.- Actuar en calidad de delegado de la máxima autoridad institucional en los temas relacionados con la gestión del talento humano, previo el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y demás normativa aplicable.

j) Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Cultura, Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, y sus Reglamentos Generales, respecto expresamente a la coordinación, ejecución y supervisión de los procesos de jubilación del personal docente, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; y,

k) Aprobar el Plan Anual de Contratación, así como las reformas o modificaciones que se requieran para el cumplimiento de los fines del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, y suscribir las resoluciones para tal efecto.

Art. 7.- DELEGAR al/la Director/a Nacional Financiero/a el manejo de claves de los sistemas financieros y de seguridad social.

Art. 8.- DELEGAR al/la director/a Nacional de Talento Humano para que, en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, del principio de eficiencia y de eficacia administrativa, dentro de su competencia administrativa, realice los siguientes actos administrativos: la suscripción de los actos administrativos para legalización de vacaciones, licencias por enfermedad, maternidad (remunerada y no remunerada), paternidad, matrimonio, calamidad doméstica, permisos de cuidado del recién nacido y cuidado de familiares con discapacidad o enfermedad catastrófica, subsidios transitorios por enfermedad y demás determinados en el ordenamiento jurídico vigente aplicable al personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo de Planta Central.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Previo al inicio de los procesos de contratación, los servidores delegados deberán observar las políticas emitidas por esta Cartera de Estado. En los procesos de contratación pública,



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

la elaboración de los términos de referencia, especificaciones técnicas, estudios de mercado y presupuesto referencial son de exclusiva responsabilidad de la unidad requirente, así como de la correcta conformación y manejo del expediente del proceso.

SEGUNDA.- Los/las delegados/as enunciados en el presente acuerdo ministerial actuarán en observancia a las políticas formuladas por esta Cartera de Estado, acatando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad institucional, a quien informarán periódicamente de las resoluciones adoptadas y de los actos ejecutados.

TERCERA.- Los/las delegados/as, en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en el marco del presente instrumento legal, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaren la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones.

CUARTA.- Los/las delegados/as informarán de manera permanente a la titular de esta Cartera de Estado acerca de los temas tratados en el órgano en el que cumplan con su delegación, así como respecto a los avances y resultados en el desarrollo de las actividades desempeñadas en el marco del presente instrumento legal.

QUINTA.- Los/las delegados/as estarán sujetos a lo que establece el invocado artículo 71 del COA, siendo directamente responsables de sus actuaciones u omisiones.

SEXTA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en este acuerdo ministerial las/los delegados/as deberán constatar, bajo su responsabilidad, la cabal y completa existencia de la correspondiente documentación de soporte que, a su vez, será debidamente archivada en el expediente respectivo para cada caso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Todos los procesos de contratación pública, así como los contratos que, a la fecha de suscripción del presente acuerdo ministerial, se encuentren en ejecución en el portal de compras públicas o hayan sido celebrados con anterioridad, se regirán de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente al tiempo de su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de septiembre de 2023 y subsiguientes reformas efectuadas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00030-A de 10 de mayo de 2024 y Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00069-A de 19 de septiembre de 2024; así como todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación el presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.



TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente instrumento legal en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**